



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización, Estructura y Funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid**, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Economía y Hacienda, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, informa:

I. Antecedentes, objeto y fin de la norma

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 148.2 que corresponde a las Administraciones Públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.

En la actualidad, la regulación de la inspección educativa en la Comunidad de Madrid se realiza, con carácter muy general, en el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, así como en el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, cuestiones de más detalle relativas a la organización y funcionamiento de la inspección educativa se encuentran recogidas en la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, modificada por la de 31 de julio de 2012.

2. La propuesta remitida tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid, según el artículo 1 del Proyecto de Decreto.

3. De acuerdo con la Memoria de Análisis e Impacto Normativo (MAIN) la finalidad del proyecto es integrar y ordenar los principios de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa en una norma jurídica con el rango adecuado, al entender que la actual es parcial y de rango insuficiente.

II. Contenido

El Decreto contiene tres capítulos, trece artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, consta de cinco artículos. En ellos fija su ámbito de aplicación, competencia, funciones, ejercicio de las mismas, atribuciones y actuaciones de los inspectores de educación. Destaca el artículo dedicado a la competencia (artículo 2), que encomienda la función inspectora a la Viceconsejería que en cada momento ostente la competencia en materia de inspección educativa, a través de la Subdirección General de Inspección Educativa y de los Servicios Territoriales de Inspección Educativa de las Direcciones de Área Territorial.

El capítulo II versa sobre la estructura, organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y contiene seis artículos (del 6 al 11), en los que se enuncian las funciones de la Subdirección General de Inspección Educativa (artículo 7), a la que se adscriben los Servicios





Comunidad de Madrid

Territoriales de Inspección Educativa, uno por cada Dirección de Área Territorial, que tendrán al frente de cada uno un Inspector-Jefe y, en su caso, Inspector-Jefe Adjunto (artículo 8). A su vez, cada Servicio Territorial se organizará en Distritos de inspección por ámbitos sociogeográficos estables (artículo 9); el número de estos distritos será fijado por la Viceconsejería competente en cada momento en materia de inspección educativa.

Asimismo (artículo 11), se crea el denominado Consejo de Coordinación de la Inspección Educativa, presidido por el Subdirector General de Inspección Educativa e integrado por los Jefes de Área de esta Subdirección General y los Inspectores-Jefes de los Servicios Territoriales y, en su caso, por los Inspectores-Jefes Adjuntos. A sus reuniones podrán asistir asesores técnicos para un tema determinado, inspectores u otros funcionarios que el Presidente del Consejo estime oportuno.

El capítulo III, dedicado a la formación y evaluación, consta de dos artículos (12 y 13) que hacen referencia a la formación de los inspectores de educación y a la evaluación de la propia inspección. La disposición transitoria recoge la vigencia de la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid en tanto no se produzca el desarrollo de este Decreto.

Por último, contiene dos disposiciones finales, las cuales hacen referencia a la habilitación de desarrollo y a la entrada en vigor, respectivamente.

III. Observaciones formales

1. La MAIN aparece firmada por el Subdirector General de Inspección Educativa, Unidad que no ostenta la condición de Centro Directivo, y recordemos, que según las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, y, en concreto, la instrucción sexta, punto primero, la MAIN debe ser elaborada por el centro directivo competente por razón de la materia, que entendemos sería la Viceconsejería de Organización Educativa, que es el órgano administrativo responsable de la acción de gobierno en el ejercicio de las competencias que corresponden en general a la Consejería para el desempeño de la función inspectora en materia de educación, de acuerdo al artículo 4.1.c) del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

2. Las referencias hechas a la Viceconsejería deberían sustituirse por “el órgano competente en materia de...”, teniendo en cuenta que, tal y como se establece en la MAIN, la vigencia de la norma pretende ser indefinida y los correspondientes decretos de estructura orgánica, en los que se determina no solo la estructura sino también las competencias de los distintos órganos, tienen una vigencia temporal por su propia naturaleza y pueden alterar la denominación de las Viceconsejerías. En el mismo sentido y razón, las citas de la Subdirección General de Inspección Educativa deberían realizarse de manera más genérica y, por ello, se recomienda que la denominación de la Subdirección General se reserve al Decreto de Estructura Orgánica correspondiente.

Esta propuesta de señalar en el presente Proyecto de la manera más abstracta posible la denominación de órganos y unidades casa con el rango de decreto que se pretende dar a la norma, mientras que, si se hubiera adoptado una orden, tendría sentido mantener las denominaciones fijadas por el vigente Decreto de estructura de la Consejería de Educación e Investigación.





Comunidad de Madrid

Al hilo de lo anterior, y a pesar de la justificación dada en la MAIN, quizás debería estudiarse que fuera el rango normativo de orden el más adecuado para este proyecto normativo, ya que, indudablemente, supone un desarrollo orgánico de la estructura de la Consejería de Educación e Investigación, previsto en la disposición final segunda del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno.

3. Se sugiere que el artículo 10, que fija los criterios generales de actuación de la organización de la inspección educativa, sea ubicado al inicio del capítulo II, como marco general de entrada a la regulación de estos aspectos.

4. En el artículo 13.1 del texto propuesto no sería necesario explicar que el establecimiento de planes de evaluación externa se hace en cumplimiento del artículo 141 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya que tiene un carácter explicativo impropio de un precepto normativo.

5. La disposición derogatoria debe situarse en el texto tras la disposición transitoria.

6. Por último, debería valorarse también si, dado que el fin del decreto es sustituir una legislación que se tildaba de incompleta y de rango insuficiente, no convendría derogar totalmente la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid. Si se estima que hay contenido de esta Resolución que debería aplicarse, este pudiera trasladarse al actual Proyecto de Decreto, y, de esta manera, obtener un instrumento jurídico único de aplicación, desterrando posibles inconveniencias de inseguridad jurídica a la hora de discernir si un aspecto de la Resolución está o no tácitamente derogado por el nuevo decreto.

IV. Observaciones de fondo

- Artículo 7.- “La Subdirección General de Inspección Educativa”.- Se observa una cierta discordancia, en cuanto que el artículo 7.1.a) hace referencia en plural a “Proponer los planes generales de actuación de la Inspección ...”, mientras que la letra c) de dicho precepto alude en singular al “Plan General de Actuación”. El actual Decreto de estructura de la Consejería de Educación e Investigación hace referencia a un único Plan por curso escolar en su artículo 4.4.a) y el artículo 10.2 del presente Proyecto parece también aludir a la existencia de un solo Plan.

La letra g) del citado artículo 7 establece como función de la Subdirección General el comisionar a los inspectores para realizar actuaciones específicas en centros o servicios determinados ubicados en distinto ámbito territorial, informando a los órganos correspondientes. Debería estudiarse si esta función puede colisionar por las que ostenta en materia de gestión de personal la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, de acuerdo al artículo 11.1 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

- Artículo 8.- “Servicios Territoriales de Inspección Educativa”.- Este artículo procede a dar una nueva denominación a las Inspecciones Territoriales de Educación reguladas en la Resolución de 20 de abril de 2007, existiendo uno por cada Dirección de Área Territorial, que contará, en cada caso, con un Inspector-Jefe.

El apartado segundo del artículo 8 establece que el Inspector-Jefe de cada Servicio Territorial de Inspección Educativa será designado por el titular de la Viceconsejería competente en la materia. Asimismo, en el supuesto de que exista Inspector-Jefe Adjunto, este será designado por





Comunidad de Madrid

el titular de la Dirección de Área Territorial. Pues bien, entendemos que el nombramiento del titular en estos puestos deberá respetar las reglas de provisión establecidas al respecto y, en todo caso, debe ponerse de manifiesto expresamente en el texto que el nombramiento se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- Artículo 9. “Distritos de Inspección Educativa”.- El apartado 4 de este precepto fija que el Inspector-Jefe de cada Distrito será designado por el titular de la Dirección de Área Territorial, previo informe del Inspector-Jefe del Servicio de Inspección Educativa. Debe realizarse la misma observación anterior en relación con las reglas de provisión que sean de aplicación y la sujeción de la designación a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- Artículo 11. “Consejo de Coordinación de la Inspección Educativa”.- De la redacción del artículo no se deduce claramente si se trata de un consejo de dirección propiamente dicho o si se está creando un nuevo órgano colegiado. En cualquier caso, y aunque la MAIN indica expresamente que el proyecto no genera gasto, sí debería incluirse en el texto que las reuniones de este Consejo no generarán derecho al percibo de dietas, indemnizaciones ni retribución alguna.

V. Observaciones desde el punto de vista económico y de recursos humanos.

1. El artículo 8.2 del Proyecto de Decreto establece que cada Servicio de Inspección Educativa contará con un Inspector-Jefe, designado por el titular de la Viceconsejería competente en la materia. Además, establece que *“Cuando las necesidades del Servicio Territorial así lo determinen, **podrá haber un Inspector-Jefe Adjunto**, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial, oído el Inspector-Jefe del Servicio.*

Consultadas las bases de datos obrantes en ese centro directivo, se comprueba que en la actualidad existe la figura del Inspector-Jefe Adjunto en las Áreas Territoriales de Madrid Capital y Madrid Sur dado el volumen de las mismas, pero no se encuentra en el resto de Áreas Territoriales.

Lo anterior podría dar lugar a que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 8.2 del Proyecto de Decreto estudiado, pudiera derivarse un incremento del gasto en el momento en el que el resto de Áreas Territoriales, amparadas en las *“necesidades del servicio”*, consideraran la necesidad de crear dicha figura en sus Servicios de Inspección.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que se presenta junto al proyecto de Decreto para su informe establece, en el párrafo 6º del apartado 1.2 que *“...esta iniciativa normativa no supone nuevas cargas administrativas, sino que por el contrario se facilita el ejercicio de las competencias en materia de inspección educativa...”*. Además, el apartado 4.1 de la MAIN refleja que *“El presente proyecto de decreto no tiene repercusión económica de carácter general... y en su apartado 4.2 dice que “La puesta en marcha de esta propuesta normativa no supone incremento alguno presupuestario ya que no demanda **ningún incremento de carga administrativa ni de efectivos de personal. Esta iniciativa normativa no tiene repercusión en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros** ya que se trata de una reorganización dotando de un marco legal a la función de la inspección educativa”*. En el apartado 5 establece asimismo que *“No se detecta ninguna carga administrativa”*. El apartado 7 dice que no procede el análisis coste-beneficio **por no representar ningún coste**. Por último, en el Anexo, aparece en la parte correspondiente al impacto económico y presupuestario la reseña *“Ningún efecto presupuestario”*.

Por todo lo anterior, parece procedente por parte del órgano proponente del proyecto, la pertinente aclaración y cuantificación económica del posible incremento de gasto que puede suponer el articulado del Proyecto de Decreto.





Comunidad de Madrid

2. Por su parte, el artículo 13.1 del Proyecto indica que la Consejería competente en materia de educación establecerá planes de evaluación externa para valorar el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas la inspección educativa y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y establecer las mejoras correspondientes. A este respecto, debería recogerse en la MAIN con cargo a qué programas presupuestarios y subconceptos se realizarían los gastos que supondrá la realización de dichas evaluaciones externas y que se realizarán con cargo a las dotaciones consignadas en el presupuesto, sin que su realización suponga incremento del gasto de la Sección competente.

3. Asimismo, se entiende que la participación en el Consejo de Coordinación de la Inspección Educativa no dará lugar a la percepción de ningún tipo de retribución ni indemnización por razón del servicio, independientemente de la calidad en la que se acuda a las sesiones de dicho órgano. Podría establecerse, expresamente, tal circunstancia en el texto normativo.

4. En cuanto a la formación específica de los inspectores educativos que se regula, se entiende que formará parte de los programas de formación existentes en la Comunidad de Madrid y que tampoco supondrán un gasto adicional para la Administración.

VI. Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, manifiesta en relación con la disposición proyectada que deberán valorarse las observaciones de los apartados III y IV de este informe y atenderse, en todo caso, las referidas al apartado V.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y RECURSOS HUMANOS

- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA.

